

ACUERDO 2/2021

ACUERDO DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE EMITE EL:

“SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”.

Con fundamento en el **Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, artículo 3, fracción II y XXI, 9, fracción II, 10 fracción I, 14, 15, 90, 91, 92 y 93 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.

CONSIDERANDO

Que los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establecen que el Instituto Estatal Electoral de Baja California es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Que de conformidad con el artículo 35 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Electoral.

Que la autonomía técnica de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada constitucionalmente para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que lleva a cabo.

De manera que, la autonomía técnica implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, por ello, cuenta con la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la

emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación para el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

Por su parte, la autonomía de gestión para su funcionamiento, implica la capacidad que tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización y funcionamiento, así como para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Estatal Electoral de Baja California con la finalidad de inhibir y combatir, entre otros, los actos de corrupción y las gestiones indebidas.

Que el 28 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de combate a la corrupción.

Que en cumplimiento al Decreto referido en el párrafo que antecede, el 07 de agosto de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Baja California los Decretos por los que se reforman, adicionan, derogan y/o expiden las siguientes leyes: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California; Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; y Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California.

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, es de orden público, observancia general para el Estado de Baja California y tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Local, y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que el artículo 2, fracción VIII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, indica como uno de sus objetivos, el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, establece como principios rectores que rigen el servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, así como que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que el 01 de enero de 2018 entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, misma que en sus artículos 6 y 7 determina que todos los servidores públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el artículo 9, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California establece que son autoridades facultadas para aplicar la Ley, entre otros, los Órganos Internos de Control, quien en apego a lo señalado en el artículo 10, del referido ordenamiento, tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, así como la implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, dispone que las autoridades investigadoras establecerán áreas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos; las denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público, así como que el Órgano Interno de Control emitirá las normas, acuerdos y procedimientos para que las mismas sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Por lo anterior, y considerando la facultad que tiene este Órgano Interno de Control, para emitir la normatividad y los mecanismos que tengan por objeto que los procedimientos sean eficaces, sencillos y eficientes a través de la utilización de la tecnología con el uso de plataformas web, con fundamento en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.**

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Denuncias del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como un mecanismo de registro, administración y atención de las denuncias que cualquier persona formule en contra de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el marco de la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 2. El Sistema Integral de Denuncias del Órgano Interno de Control, será administrado por el Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Investigadora.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Denuncia: Es la manifestación de actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse como faltas administrativas, presuntamente realizados por los servidores públicos señalados en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II. OIC: El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

III. SIDOIC: Sistema Integral de Denuncias del Órgano Interno de Control.

IV. Autoridad Investigadora: Es la instancia del Órgano Interno de Control, responsable de la investigación de faltas administrativas, integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente de investigación en su conjunto.

V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

VI. Instituto Estatal: Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ARTÍCULO 4. El SIDOIC, tiene como objetivo constituir un mecanismo tecnológico, ágil y moderno mediante el cual, los servidores públicos y la ciudadanía en general podrán presentar denuncias por actos y omisiones en contra de servidores públicos del Instituto Estatal en ejercicio de sus funciones o, en contra de particulares vinculados a este Órgano Electoral, que pudieran constituir algún

incumplimiento de las obligaciones, o en su caso, por la comisión de infracciones establecidas en la Ley de Responsabilidades.

ARTÍCULO 5. El SIDOIC operará a través del portal Institucional del Instituto Estatal e integrará una base de datos, con el fin de registrar las denuncias presentadas, siendo el Órgano Interno de Control a través de la Autoridad Investigadora, la única facultada para llevar a cabo el almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información ahí comprendida.

El Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California emitirá los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de denuncias, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 6. El procedimiento para la presentación de las denuncias electrónicas se sujetará a las etapas siguientes:

I. La Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control, dará trámite a las denuncias que se reciban por el SIDOIC dentro de las 72 horas hábiles contados a partir de la recepción y se generará automáticamente un folio de seguimiento, indispensable para que el ciudadano pueda dar seguimiento y conocer el estado que guarda la denuncia.

II. La Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control revisará las denuncias para determinar lo siguiente:

a) Radicación y acuerdo: La Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control, admitirá la denuncia y ordenará el inicio de la investigación en la que se realizarán las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa.

b) Incompetencia: Consistirá en remitir para su conocimiento y, en su caso, la atención, de denuncias que, aunque hayan ingresado por el SIDOIC, estén dirigidas o sean de la competencia de autoridades distintas del Órgano Interno de Control.

III. Información al denunciante: El denunciante podrá acudir a las instalaciones que ocupa las oficinas del Órgano Interno de Control para consultar de manera física el expediente que se genere por motivo de la denuncia, así como, saber cuál es el estado que guarda su denuncia.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la implementación, organización y evaluación del **SIDOIC**, así como la interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 8. La información que se obtenga, genere o resguarde en el **SIDOIC**, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones jurídicas en materias de archivos, protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Por conducto del Consejero Presidente, infórmese al Consejo General Electoral del propio Instituto Electoral, de la emisión del presente Acuerdo.

TERCERO. Infórmese de su emisión al Secretario Ejecutivo.

CUARTO. Publíquese en el periódico oficial del Estado de Baja California, así como en el portal y medios electrónicos institucionales, para su conocimiento y difusión.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. ALEJANDRA BALCAZAR GREEN
TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.